



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000003 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

### VISTO:

El Acta de reunión sobre hechos suscitados en procedimiento de selección; Memorando N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR; Informe N° 01-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-USG-UNID.VIG; Nota de coordinación N° 002-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR.ORA, Acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro; Copia informativa de la carta presentada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – Oficina Tumbes Carta N° 001-2020-CE, Memorando N° 007-2020/GOB.REGIONALTUMBES; y el Informe N° 623-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 24 de septiembre de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 03 de enero del 2019; se reunieron en la Oficina de la Vice Gobernación; el Dr. JOSE ANTONIO ALEMAN INFANTE, en su calidad de Gobernador Regional Encargado; el Ing. DAN WILFREDO CHINGA ZETA, en su calidad de Gerente General Regional y en Ing. Fredy Salazar Chonate, en su calidad de Sub Gerente, del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de tomar conocimiento sobre la presunta imposibilidad de participación como postor del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° 004-2019/GRT-CS-01 Primera Convocatoria denominada "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; denunciada por el señor Oscar Manuel Narvaés Tejada en representación del Consorcio 6A.



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Que, mediante Memorando N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de enero del 2020; el Gerente General Regional, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración informe sobre los hechos suscitados el día 03 de enero del 2020, en relación a la imposibilidad de ingreso a las instalaciones del Gobierno Regional de Tumbes; a los postores del proceso de selección denominado "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes";

Que, mediante Informe N° 01-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA-USG-UNID.VIG, de fecha 06 de enero del 2019; el jefe de Supervisión y vigilancia del Gobierno Regional de Tumbes; informa que:

1. El día 03.01.2020, se tuvo relevo de turno de guardia a las 7.00 horas, hecho que se sucedió sin novedad, según se registra en el cuaderno de ocurrencias, siendo la atención sin ningún tipo de restricción y/o problemas; es así que se ha tomado conocimiento que la Notaría Pública ha ingresado sin problemas al igual que otros participantes en el proceso de selección.
2. Siendo aproximadamente las 8.17 horas del mismo día, se tuvo la presencia de un grupo de manifestantes en un número de 20 personas entre hombres y mujeres, los mismos que dificultaron el normal acceso al público en general por la puerta principal a la sede regional; sin embargo, inmediatamente se tomaron las acciones pertinentes comunicando al Mayor (r) Wilfredo Salinas Villar, para que a su vez comunique a la región policial a través del Coronel Perez Rodríguez, solicitando el apoyo policial, y con su apoyo se retomó el control total de la puerta sin problemas; además se habilitó el acceso por la puerta N° 03 a fin de evitar cualquier inconveniente y/o riesgo de daños personales.
3. No ha existido en ningún momento la solicitud de apoyo para acceso a la sede regional por parte de algún postor y/o tercero para participar en el proceso de selección de la obra denominada "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes";

Que, mediante Nota de Coordinación N° 002-2020/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR.ORA, de fecha 06 de enero del 2020, el jefe de la Oficina Regional de Administración, indicó que según lo informado por el Jefe de Seguridad y vigilancia del Gobierno regional de Tumbes, en ningún momento se ha restringido el acceso de postores y/o terceros, para el procedimiento de selección de la obra, concluyendo que sobre los hechos suscitados el día 03 de enero del 2020, en ningún momento se ha negado el ingreso al público en general, a la sede del Gobierno Regional de Tumbes.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008

-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Que, mediante Acta de Apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro, de fecha 03 de enero del 2020; el Comité de Selección designado mediante resolución Gerencial regional N° 0544-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, informa que se han reunido con la finalidad de llevar a cabo la Apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro, de la obra denominada "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; siendo que de los 14 participantes inscritos en el proceso, solo ha presentado su propuesta el CONSORCIO AGUAS VERDES (Castillo Ruiz José Humberto – C.S Carolina EIRL). Se constata además que el Comité de Selección le ha otorgado un día de plazo hábil para que el postor CONSORCIO AGUAS VERDES, para que realice la subsanación del Anexo N° 01 Carta de presentación de oferta y el Anexo N° 05, Oferta económica y contrato de consorcio, en base al artículo 38 del D.S N° 148-2019-PCM, que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante copia informativa, de fecha 06 de enero del 2020; los representantes comunes de los consorcios: Consorcio 6 A, debidamente representado por el señor Oscar Manuel Narvaéz Tejada y Consorcio SAMARA AYSET, debidamente representado por el señor Ronald David Popuche García; remiten copia de la carta presentada al Coordinar Regional de ARCC Tumbes, donde informan respecto a que se les ha negado el ingreso a la sede del Gobierno Regional de Tumbes, para poder participar del proceso de selección "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; y que han solicitado apoyo a la Policía Nacional del Perú, quien ha levantado un acta donde se ha restringido el ingreso, no permitiendo el ingreso a ninguna persona. En el expediente se aprecia, además distintas fotografías sobre:

- 01 fotografía donde se verifica que el ingreso de la puerta a estado cerrado
- 02 fotografías, donde se verifica que efectivamente la población el día 03 de enero del 2020, había realizado un plantón de protesta en la sede del gobierno regional
- 04 videos donde se aprecia que los dos postores (Consorcio 6 A, representado por el señor Oscar Manuel Narvaez Tejada y Consorcio SAMARA AYSET, representado por el señor Ronald David Popuche García); se encontraban fuera de las instalaciones de la sede del Gobierno regional de Tumbes, quien solicitan el ingreso para participar del proceso, negándosele su ingreso.
- Copia del formato de conocimiento del hecho delictivo de parte agravada, donde se pone de conocimiento del Ministerio Publico, la irregularidad cometida respecto a su restricción como participantes del proceso de selección "Recuperación del servicio de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes";

- Copia de la denuncia policial interpuesta ante la Comisaría de San José de Tumbes; donde el Sub oficial3 PNP Andy Ruiz, informa que se ha constituido siegdo las 8.10 horas del día 03 de enero del 2020, a las instalaciones del Gobierno Regional de Tumbes; donde se constató que aproximadamente 15 personas de sexo femenino; impedían el ingreso al Gobierno Regional de Tumbes; las mismas que exigían puesto de trabajo, personas que se retiran recién de las puerta del Gobierno regional a las 9.05 horas aproximadamente; dejando constancia que durante ese tiempo no hubo ingreso a las instalaciones del Gobierno Regional.
- Copia del acta de apoyo prestado, donde el Sub oficial 3 PNP Camízan García Segundo, informa que ha constatado que el teniente PNP Juan Olivos Zarate, se encontraba al mando de seis (06) SO PNP, a cargo de la Unidad de Servicios Especiales Tumbes; para garantizar la seguridad de las instalaciones del Gobierno regional de Tumbes, donde se verifica que aproximadamente 15 personas de sexo femenino; impedían el ingreso al Gobierno Regional de Tumbes; las mismas que exigían puesto de trabajo, personas que se retiran recién de las puerta del Gobierno regional a las 9.05 horas aproximadamente; dejando constancia que durante ese tiempo no hubo ingreso a las instalaciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 06 de enero del 2020; la oficina de Gerencia General regional, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Carta N° 0001-2020-CE, de fecha 03 de enero del 2020; el Comité de Selección de la obra "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; informa que el día 03 de enero del 2020, se llevó a cabo el proceso de selección antes indicado; el mismo que contó con la presencia de la notaría pública Dra. Virginia Davis Garrido, quien dio fe que el proceso de selección inició a las 8.30 horas, tal como se había establecido en la publicación del SEACE, procediendo el Comité a llamar a los participantes para que presentes sus ofertas, para posteriormente verificar los requisitos de admisibilidad de las ofertas presentadas. Informan además que luego de concluido el acto público a horas 9.05 am, el Consorcio Aguas Verdes (deberá subsanar su oferta en el plazo de 01 día hábil). Además, indican que el Gerente Regional de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios Ing. Miguel Ángel Delgado Meléndez, se acercó hacia los miembros del Comité, aduciendo que se había impedido la participación de los postores y de su persona al acto del proceso de selección, exigiendo a la notaria publica, deje constancia de dicha petición, al respecto



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

informan que el Comité Especial ha actuado en estricto cumplimiento de las normas que rigen el Procedimiento Especial de reconstrucción con Cambios, hecho que ha dado fe la notaria. Dejando constancia que ellos no han realizado impedimento alguno a los participantes del proceso y que mucho menos ha existido una paralización con algún postor.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 06 de enero del 2020; la oficina de Gerencia General regional, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Memorando N° 007-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GR, de fecha 08 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la oficina Regional de Asesoría jurídica, se dé inicio al procedimiento de Nulidad de oficio del procedimiento de selección para la adjudicación de la obra "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chillimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; a fin de garantizar el cumplimiento de la ley de contrataciones con el Estado.

**RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:**

El artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, (en adelante TUO de la LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. (Texto según el Artículo 149 de la Ley N° 27444).

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Existen dos tipos de acumulaciones:

- a. **La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado**
- b. *La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.*

Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión entre los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios y administrativos

En el presente caso se puede observar que la administrada ha solicitado, por lo que se considera, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta.

Que, en tal sentido es posible la acumulación de los expedientes **Expediente N° 628394; Expediente N° 627534; Expediente N° 628848 y Expediente** conteniendo copia informativa de Carta S/N dirigida al Coordinador Regional de la Autoridad Regional de la Reconstrucción con Cambios dado que se trata de pretensión que guardan relación entre si y corresponden al mismo administrado.

**RESPECTO A LA AUTONOMÍA Y FACULTADES DE LA ENTIDAD REGIONAL:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 07-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

La LPAG establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido.

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

**DEL PROCESO DE SELECCION**

Que, el procedimiento de selección, "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; fue convocado bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se realizó bajo los parámetros del artículo 33, donde se fijaron fecha, para llevar a cabo el proceso de selección.

Artículo 33.- convocatoria

La convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través de su publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información:

- La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
- La identificación del procedimiento de selección;
- La descripción básica del objeto del procedimiento;
- El valor referencial;
- El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria, conforme al TUPA de cada Entidad;
- El calendario del procedimiento de selección; y
- El plazo para el cumplimiento de las prestaciones.

Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección.

Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.

Que, al respecto, el Comité de selección realizó la programación y cada etapa del proceso de selección tal y como lo dispone la norma de contrataciones, la ley y el reglamento de la Reconstrucción con cambios.

Siendo que mediante Acta de Apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro, de fecha 03 de enero del 2020; el Comité de Selección designado mediante resolución Gerencial regional N° 0544-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, informa que se han reunido con la



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

finalidad de llevar a cabo la Apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro, de la obra denominada "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; siendo que de los 14 participantes inscritos en el proceso, solo ha presentado su propuesta el CONSORCIO AGUAS VERDES (Castillo Ruiz José Humberto – C.S Carolina EIRL). Se constata además que el Comité de Selección le ha otorgado un día de plazo hábil para que el postor CONSORCIO AGUAS VERDES, para que realice la subsanación del Anexo N° 01 Carta de presentación de oferta y el Anexo N° 05, Oferta económica y contrato de consorcio, en base al artículo 38 del D.S N° 148-2019-PCM, que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios.

Sin embargo, por temas de fuerza mayor, existe un cuestionamiento, al proceso por haberse presuntamente restringido la libertad de concurrencia de los participantes, para la participación correspondiente a la etapa de presentación de ofertas, situación que se debe a un tema muy particular y por causas ajenas tanto al Comité de Selección, y a los funcionarios de la entidad. Siendo que, tal como se ha indicado en los antecedentes siendo las .10 horas del día 03 de enero del 2020, las instalaciones del Gobierno Regional de Tumbes; fueron tomadas aproximadamente por 15 personas de sexo femenino; quienes impedían el ingreso al Gobierno Regional de Tumbes; las mismas que exigían puesto de trabajo, personas que se retiran recién de las puerta del Gobierno regional a las 9.05 horas aproximadamente; dejando constancia que durante ese tiempo no hubo ingreso a las instalaciones del Gobierno Regional. (Esto se acredita con la documentación expedida por la Policía Nacional del Perú, mediante copia de la denuncia y la constancia de apoyo prestado, además de la visualización de los videos presentados por los consorcios Consorcio 6 A, debidamente representado por el señor Oscar Manuel Narvaez Tejada y Consorcio SAMARA AYSET, debidamente representado por el señor Ronald David Popuche García)

**DE LA REGULACION EFECTUADA POR EL OSCE RESPECTO A LAS BARRERAS DE ACCESO**

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; mediante la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD, ha normado en su numeral 6.2; 8.3.2 y 8.3.3 respecto a las Barreras de acceso, donde se establece que:

**Numeral 6.2.** Barrera de acceso Es la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u-óbstaculizar la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias.

**8.3.2. De las materias que dan origen a la emisión sobre DBA**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

A través de una solicitud de emisión sobre DBA se puede cuestionar, entre otras, alguna de las siguientes actuaciones de las Entidades:

- g) Existencia de obstáculos para presentar ofertas.
- h) Existencia de obstáculos para presentar las solicitudes de precalificación y expresiones de interés.

8.3.3. De los requisitos que acompañan la solicitud de DBA

La solicitud de dictamen debe acompañarse de copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados. A continuación, se detalla algunos de los medios probatorios que podrían acreditar las materias señaladas en el numeral precedente:

Barreras de acceso	Documentos a presentar (copia simple)				
	Constatación policial, judicial y/o notarial de la autoridad competente de la jurisdicción(*)	Cargo de la recepción por la Entidad de la solicitud de consultas y observaciones	Cargo de la solicitud de acceso (lectura) al expediente de contratación	Comprobante de pago de la tasa por concepto de elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para Pronunciamiento	Comprobante de pago del monto correspondiente a la reproducción de las Bases
Obstáculos para presentar ofertas	✓				
Obstáculos para presentar las solicitudes de precalificación y expresiones de interés	✓				

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; mediante la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD, denominada Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio; ha normado en su numeral 6.3; 8.3.2 y 8.3.3 respecto a las Barreras de acceso, donde se establece que:

**Numeral 6.3.** Barrera de acceso Es la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias.

Se considera barrera de acceso, entre otras:

1. Obstáculos para efectuar el pago por concepto de reproducción de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico.
2. No entrega de los documentos del procedimiento de selección y/o expediente técnico a pesar de haberse efectuado el pago por su reproducción física o digital, según corresponda.
3. No absolución de consultas y/u observaciones presentadas oportunamente en un procedimiento de selección. iv. Obstáculos a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y/u observaciones a FOSCE para pronunciamiento.
4. No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.
5. Obstáculos para presentar ofertas o expresiones de interés.
6. Obstáculos al acceso del expediente de contratación.

Que, el Organismos de Supervisión de las Contrataciones con el Estado, ha contemplado como una barrera de acceso, el restringir la participación y obstaculización de los participantes para presentar ofertas o expresiones de interés; en tal sentido, si bien es cierto no ha existido una obstaculización propiamente dicha por parte de los miembros del Comité Especial de Selección; y o por parte de cualquier otro funcionario de la entidad, si ha existido una situación ajena a la entidad, toda vez que se presentó un grupo de manifestantes que protestaban exigiendo puestos de trabajo, situación que fue manejada por los miembros de la Policía Nacional del Perú y por los miembros de seguridad interna de la sede del Gobierno Regional, que por garantizar el orden y el bien propio de la entidad, suspendieron el ingreso a horas 8.10 am hasta las 9.10 am, con la finalidad de evitar el ingreso de los manifestantes a la sede regional. Por lo consiguiente esto impidió el ingreso y participación de los participantes: Consorcio 6 A, debidamente representado por el señor Oscar Manuel Narváez Tejada y Consorcio SAMARA AYSET, debidamente representado por el señor Ronald David Popuche García, quienes serían posibles postores del proceso.

Que, esto atentaría contra el principio de '**Principio de Libertad de competencia**', las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que

<sup>1</sup> Previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley.



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000003 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

### DE LA NULIDAD DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES, ADMISION Y EVALUACION DE OFERTAS

Que, (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones"

#### **Artículo 44.- Declaratoria de nulidad**

**Numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en tal sentido LA ENTIDAD, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato, salvo que el postor ganador esté dentro de los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se debe acotar no obstante que esta facultad se perdería si el Tribunal se ha pronunciado por la validez del proceso en una Resolución, vale decir que la Entidad, en ese caso, ya no podría declarar la nulidad del proceso de selección.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal –Libertad de Concurrencia<sup>2</sup>, Competencia<sup>3</sup>, Publicidad<sup>4</sup>, Transparencia<sup>5</sup>, Igualdad de Trato<sup>6</sup>, entre otros– así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores." Literal a) del artículo 2 de la Ley

<sup>3</sup> "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." Literal e) del artículo 2 de la Ley.

<sup>4</sup> "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones." Literal d) del artículo 2 de la Ley.

<sup>5</sup> "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico." Literal c) del artículo 2 de la Ley.

<sup>6</sup> "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva." Literal b) del artículo 2 de la Ley.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Al respecto, corresponde señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas —esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones contratando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad— y la observancia de los principios básicos señalados en el numeral 2.1.2, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios y obras que se realizan con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Por lo tanto, habiendo elementos de convicción suficientes que demuestran que ha existido una vulneración al principio de **'Principio de Libertad de concurrencia'**, toda vez que se verifica de las fotografías y de las actas y emitidas por el personal de la Policía Nacional del Perú, donde se da fe que el ingreso a la Sede del gobierno regional de Tumbes, estuvo suspendido en horario de 8.10 am hasta las 9.10 am, tiempo en el cual se llevó a cabo la convocatoria para la presentación de ofertas del proceso de selección de la obra denominada "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; motivo por el cual es necesario que la entidad a través de su titular del pliego, adopte las medidas pertinentes y necesarias para garantizar la libre concurrencia de proveedores.

Sobre esa línea, es preciso mencionar que el artículo 3 de la Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido que para plantear la nulidad es necesario tener en consideración dos criterios: (i) uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y, (ii) un criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

De esta manera, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los Principios<sup>7</sup> contemplados en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación, de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; así, en virtud del **'Principio de Libertad de concurrencia'**, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; **prohibiéndose** la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

<sup>7</sup> Sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado<sup>8</sup> regula los procesos de contratación pública a través de normas y Principios que rigen la actuación de las Entidades bajo el enfoque de gestión por resultados, a fin de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones; previendo que, en atención al 'Principio de Libertad de concurrencia', las Entidades deben evitar establecer exigencias y formalidades costosas e innecesarias, estando prohibida toda práctica que vulnere la libre concurrencia de proveedores, en el marco de un proceso de contratación pública.

En tal sentido, si bien es cierto no ha existido una prohibición expresa por parte de la entidad del gobierno regional de Tumbes, para la participación de los posibles postores del proceso de selección denominado "Recuperación del servicio de educación básica regular en la Institución Educativa N° 098 Gran Chilimasa del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"; si han existido circunstancias ajenas al normal funcionamiento de la entidad que si hicieron imposible el ingreso de los participantes al proceso de selección, situación que ha quedado demostrada tanto documentalmente con los elementos exigidos por norma como es la constatación policial y la evidencia de fotografías y videos que corroboran tales hechos.

De este modo, puede concluirse que las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, bajo ningún concepto, facultan a las Entidades a establecer restricciones irracionales al acceso a las contrataciones que convocan; por el contrario, el cumplimiento de dichas medidas resultará necesario para el normal y correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento de la Entidad y del mercado de contratación pública.

Por lo tanto, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección<sup>9</sup> hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, habiéndose llevado a cabo la etapa de presentación de ofertas, tal como consta en el acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, corresponde declarar la nulidad de dicho procedimiento y retrotraerlo hasta la misma etapa, atendiendo que se debe

<sup>8</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

<sup>9</sup> Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

garantizar el principio de concurrencia y por ende la participación de los participantes para su presentación de ofertas. Se debe indicar que el numeral 44.2 del artículo 44<sup>10</sup> de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Siendo que en el presente caso se ha contravenido la ley de contrataciones con el Estado en relación a la vulneración del principio de libre concurrencia.

No obstante, el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>11</sup> "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, la "LPAG") establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa." Al respecto es de indicarse que, no ha existido un otorgamiento de Buena Pro y por lo consiguiente no corresponde correr traslado de este procedimiento de nulidad al postor, dado que aún se encuentra en proceso de evaluación su propuesta.

En relación con lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario<sup>12</sup>, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General

<sup>10</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>12</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000003 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD**, del Acta de Apertura de Sobres, Admisión y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 03 de enero de 2020, correspondiente al Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2019/GRT-CS-1-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION DE TUMBES"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2019/GRT-CS-1-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION DE TUMBES"; hasta la Etapa de Presentación y Admisibilidad de Ofertas. Teniéndose en consideración la normativa expuesta, a efectos de no incurrir en contravención al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y por aplicación supletoria lo que señale el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando corresponda; bajo estricta responsabilidad del comité de selección.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que el Comité de Selección o el Nuevo Comité de Selección, proceda a la reprogramación del Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2019/GRT-CS-1-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION DE TUMBES", y continúe con las demás actuaciones conducentes al Otorgamiento de la Buena Pro, de ser el caso.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que el área encargada de las contrataciones, proceda a notificar a los participantes y postores del Proceso de Contratación Pública Especial N° 004-2019/GRT-CS-1-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION DE TUMBES", con lo resuelto en la presente resolución, en cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad que rigen a las contrataciones públicas.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ENE 2020

ARTICULO QUINTO.- DISPONER; y comunicar a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que en lo posible coordine con los responsables y con el Jefe de Supervisión y Vigilancia del Gobierno Regional de Tumbes; a fin de que realicen las acciones correspondientes, para que en el futuro se garantice el ingreso de los participantes a todos los procedimientos de selección, **BAJO RESPONSABILIDAD**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Wilmer F. Zios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL

